



## RECOMENDACIÓN TÉCNICA 5/2016 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA SOBRE CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE MANTENIMIENTO POR LA IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN FERROVIARIA Y LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE INTEROPERABILIDAD RELATIVA AL SUBSISTEMA “EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DEL TRÁFICO”.

---

### A. OBJETO

El objeto de la presente recomendación es establecer unas pautas que faciliten a las entidades encargadas de mantenimiento la actualización de sus sistemas de gestión de mantenimiento para dar cumplimiento a lo establecido en:

- a) La Especificación Técnica de Interoperabilidad relativa al subsistema «explotación y gestión del tráfico»<sup>1</sup>.
- b) La modificación de los diferentes documentos reglamentarios vigentes hasta la fecha, motivada por la entrada en vigor del Reglamento de Circulación Ferroviaria<sup>2</sup>, y la ETI OPE.

Este documento no sustituye a la normativa a la que hace referencia, ni exime de la responsabilidad de su cumplimiento a las entidades encargadas de mantenimiento, solo precisa algunos aspectos relevantes.

### B. ANTECEDENTES

1. En marzo de este año, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria emitió la Recomendación Técnica 1/2016 sobre criterios para la implantación en los sistemas de gestión de la seguridad del RCF y la ETI OPE.

Con dicha recomendación, dirigida a empresas ferroviarias y administradores de infraestructura, se establecían orientaciones para facilitar la incorporación a los sistemas de gestión de la seguridad de estas entidades de aquellas cuestiones que dejaban de estar reguladas por la normativa de aplicación y que tenían que ser necesariamente establecidas en sus procedimientos propios.

En esa recomendación se tenía en cuenta el trabajo realizado de análisis de todas las normas desarrolladas en el anterior marco normativo del Reglamento General de Circulación que, con la entrada en vigor del RCF en enero de 2017, quedarán derogadas.

---

<sup>1</sup> En adelante ETI OPE. Aprobada mediante el Reglamento (UE) 2015/995 de la Comisión, de 8 de junio de 2015, por el que se modifica la Decisión 2012/757/UE, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea

<sup>2</sup> En adelante RCF. Aprobado mediante Real Decreto 664/2015, de 17 de julio.

2. Fruto de ese análisis, se ha puesto de manifiesto que existen ciertos aspectos relativos a los interfaces en las relaciones entre las empresas ferroviarias y las entidades encargadas de mantenimiento que deberían ser recogidos en los sistemas de gestión del mantenimiento.

De esta manera se conseguiría una adecuada coordinación entre los procedimientos de empresas y entidades encargadas de mantenimiento, facilitándose que la prestación de los servicios que realizan estas últimas sea coherente con las exigencias requeridas a las empresas.

3. El artículo 7 del Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General, aprobado por Real Decreto 810/2007, de 22 de junio<sup>3</sup>, faculta a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria a emitir recomendaciones técnicas, para favorecer el cumplimiento del RCF por parte de las empresas ferroviarias y de los administradores de infraestructura.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en virtud de sus competencias, considera conveniente emitir la siguiente **RECOMENDACIÓN**:

***Única: Criterios para elaboración de Sistemas de Gestión de Mantenimiento:***

Como consecuencia de la derogación de los diferentes documentos complementarios al Reglamento General de Circulación, de la entrada en vigor del RCF y de la implantación de la ETI OPE, se recomienda a las entidades encargadas de mantenimiento que tengan en cuenta, para la elaboración de sus sistemas de gestión del mantenimiento, los siguientes criterios:

- **Crit SGM.1.- Criterios relacionados con la circulación de vehículos ferroviarios.**

Serán objeto de los SGM, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen que los vehículos de los trenes a remolcar por las EF se encuentran en condiciones seguras para circular.

Para ello, deberán contemplar, al menos:

- Las comunicaciones necesarias para asegurarse de que todos los vehículos que van a formar parte de un tren se encuentran dentro de su intervalo de mantenimiento especificado y permanecerán en él durante todo el trayecto a realizar (*vinculado al cumplimiento del punto 4.2.2.5.b de la ETI OPE*).

Se regularán las comunicaciones con:

- Las EF propietarias o poseedoras (keepers) de vehículos que vayan a remolcar.

---

<sup>3</sup> Conforme a la redacción dada a dicho artículo por el Real Decreto 664/2015, de 17 de julio

- Los propietarios o poseedores (keepers) de vehículos ajenos a la EF que los vaya a remolcar.
- Las comunicaciones necesarias para recibir información de los recorridos realizados por cada vehículo que haya sido remolcado en un tren entre su origen y su destino (*vinculado al cumplimiento del punto 4.2.2.5.b de la ETI OPE*).

Se regularán las comunicaciones con:


- Las EF propietarias o poseedoras (keepers) de vehículos que hayan remolcado.
  - Los propietarios o poseedores (keepers) de vehículos ajenos a la EF que haya remolcado el tren.
  - La comunicación con las EF, propietarios y/o poseedoras (keepers) de vehículos para garantizar la gestión y ejecución de las operaciones de mantenimiento de su parque en cada caso (*derivado de la derogación de la IG 5, NTC 053, NTC 055 y Circ General 445*).
- **Crit SGM.2.- Criterios relacionados con la puesta en circulación de material apartado.**

Serán objeto de los SGM, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen que los vehículos apartados que vayan a ser puestos en circulación se encuentran en condiciones seguras para circular.

Para ello, deberán contemplar, al menos:

- La definición de las operaciones, pruebas y comprobaciones a realizar en el material apartado para su puesta en circulación en función de (*derivado de la derogación de la IG 4*):
  - Las características de cada vehículo.
  - El tiempo que haya permanecido apartado.
  - La causa que motivó su apartado.
  - La causa que motiva su puesta en circulación<sup>4</sup>
  - El trayecto a realizar (tanto en tiempo como en distancia).
- La comunicación con las EF para garantizar la gestión y ejecución de las operaciones necesarias para la puesta en circulación de material apartado (*derivado de la derogación de la IG 4*).
- El registro de las operaciones, pruebas y comprobaciones efectuadas al material apartado para su puesta en circulación.

Madrid, 17 de noviembre de 2016  
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD

ERROVIARIA  
  
Carlos Díez Arroyo

<sup>4</sup> Diferenciando entre puesta en circulación para servicio comercial, remolcado para ir a taller o desguace, etc....